Solicitud de suspensión, adenda y prórroga – Convocatoria Fondas y Arriería 2027

Manizales, 6 de octubre de 2026

Señores

PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S.

Gerencia General

Av. Alberto Mendoza Hoyos # 84-110, Expoferias

Manizales, Caldas

Correos: contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co – espacio.publico@promotoraeventosyturismo.gov.co

Referencia: Convocatoria pública para celebrar el contrato de uso y explotación económica temporal de un espacio público y de la marca "Feria de Manizales" para la planeación y ejecución integral, por cuenta y riesgo del contratista, del evento "Fondas y Arriería" de la 70.ª Feria de Manizales.

Asunto: Solicitud urgente de suspensión del proceso, expedición de adenda y prórroga de la fecha de cierre. Reiteración de la solicitud de aclaraciones radicada el 3 de octubre de 2026, sin respuesta.

Respetados señores:

PAULA ANDREA MONTES ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.851.329, en calidad de Gerente y representante legal de **DISRUPT EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S.**, NIT 901.841.415-1, sociedad interesada en presentar propuesta como integrante del Consorcio Fondas y Arriería 2027, en conformación con **CONEXIÓN EVENTOS Y SERVICIOS S.A.S.**, NIT 901.138.546-

1, y **GRUPO EMPRESARIAL COCOA S.A.S.**, NIT 901.525.374-1, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 de 2015, y con fundamento en los principios que rigen la función administrativa y la gestión fiscal, me permito solicitar con carácter **URGENTE**, dado que el cierre está previsto para mañana, 7 de octubre de 2026, a las 5:30 p.m.:

> ***(i)*** *la* ***suspensión*** *del proceso de selección;* ***(ii)*** *la expedición de una* ***adenda*** *que corrija las inconsistencias de los términos de la convocatoria e incorpore una etapa de observaciones y respuestas; y* ***(iii)*** *la* ***prórroga de la fecha de cierre*** *por un término razonable. Subsidiariamente, solicito al menos la prórroga del cierre en los términos de la petición sexta.*

La solicitud se sustenta en los siguientes hechos y fundamentos.

I. Hechos

1. El viernes 2 de octubre de 2026, la Promotora de Eventos y Turismo S.A.S. publicó en su página web los términos de la convocatoria de la referencia. Según el cronograma (numeral 5 del Capítulo III), la apertura y publicación de los términos y el inicio del plazo de presentación de propuestas ocurrieron el mismo día: el plazo de presentación corre "del 2 al 7 de octubre a las 5:30 p.m.".
2. El mismo cronograma fija el horario de recepción de propuestas de lunes a jueves, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:30 p.m., y los viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p.m. La entidad no presta atención al público los sábados ni los domingos.
3. El numeral 5 del Capítulo I ("Comunicaciones y solicitud de aclaraciones") dispone que las solicitudes de aclaración deben enviarse únicamente a los correos contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co y espacio.publico@promotoraeventosyturismo.gov.co, y que "la Entidad responderá las solicitudes de aclaración dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso". Sin embargo, el cronograma **no establece ningún plazo** para formular observaciones, para responderlas ni para expedir adendas.

4. El sábado 3 de octubre de 2026, dentro del plazo del proceso y por los canales oficiales, la suscrita remitió a ambos correos institucionales una solicitud de aclaraciones y observaciones con diez (10) preguntas. Entre ellas: el nombre oficial del evento; la obligación de cada integrante de un proponente plural de tener RUP en firme; la metodología de cálculo de los indicadores financieros de los proponentes plurales; la acreditación del capital de trabajo; la base de cálculo del componente variable; y la oportunidad del pago del componente base. En la misma comunicación se solicitó una adenda y la prórroga del cierre.
5. A la fecha y hora de esta comunicación, 6 de octubre de 2026 a las 8:30 a.m., la Promotora no ha publicado respuesta en su página web ni la ha enviado al correo del solicitante, ni ha expedido adenda alguna.
6. Entre la publicación de los términos y el cierre solo median, en la práctica, el viernes 2 de octubre (día de publicación, con jornada hasta las 3:30 p.m.), el lunes 5, el martes 6 y el miércoles 7 hasta las 5:30 p.m. Es decir, menos de cuatro (4) días hábiles, incluidos el día de la publicación y el del cierre.
7. En ese término, los interesados deben, entre otros: obtener y entregar una garantía de seriedad de 35 SMMLV expedida por una aseguradora; contar con un RUP en firme; obtener cartas de compromiso suscritas por cada uno de los artistas o sus mánager; presentar planos arquitectónicos de las doce fondas, firmados por un arquitecto, con renders en alta definición; conformar, si es el caso, un proponente plural; y estructurar una convocatoria de fonderos con cartas de intención y compromisos de apoyo de terceros.

II. Fundamentos jurídicos

A. Régimen aplicable: el proceso está sometido a los principios de la función administrativa

Aunque la Promotora adelante este proceso bajo un régimen de contratación especial, no está exenta del deber de respetar los principios constitucionales. La propia convocatoria se funda en los Decretos Municipales 0012, 0339 y 0565 de 2025, y 0042 y 0149 de 2026, de asignación de funciones. Es decir, la Promotora actúa por delegación del Municipio de Manizales para administrar y

autorizar el aprovechamiento económico de un bien de uso público. Ese ejercicio es función administrativa.

En consecuencia, el proceso se rige por:

- **El artículo 209 de la Constitución Política**, que somete la función administrativa a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
- **El artículo 267 de la Constitución Política**, por cuanto el proceso involucra la gestión de bienes y rentas públicas.
- **El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**, según el cual las entidades estatales que por disposición legal cuentan con un régimen contractual excepcional deben aplicar, en su actividad contractual, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal.
- **Los artículos 29 y 83 de la Constitución Política**, que garantizan el debido proceso en toda actuación administrativa y la buena fe en las relaciones entre los particulares y las autoridades.
- **El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011**, que desarrolla los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, transparencia, publicidad, eficacia y economía en las actuaciones administrativas.

De estos principios se derivan reglas concretas para cualquier proceso de selección público: los términos deben ser claros, completos y sin contradicciones; los interesados deben tener oportunidad real de conocerlos, observarlos y obtener respuesta antes de ofertar; y los plazos deben ser razonables frente a lo que se exige, para no restringir injustificadamente la pluralidad de oferentes.

B. El proceso carece de una etapa de observaciones, y la entidad no ha respondido

El numeral 5 del Capítulo I remite al cronograma para fijar los plazos de respuesta a las aclaraciones, pero el cronograma no contiene esa etapa. Se trata de un vacío en un elemento esencial del proceso: los interesados no saben hasta cuándo pueden formular preguntas, hasta cuándo responderá la entidad ni hasta cuándo puede expedir adendas. A su vez, el numeral 12 del Capítulo I faculta a la entidad para modificar la convocatoria "en cualquier momento antes del cierre", sin fijar un tiempo mínimo entre la modificación y el cierre. Así, una

adenda podría publicarse minutos antes del cierre, sin posibilidad real de ajustar las ofertas.

El principio de publicidad no se agota con publicar el documento. Exige que los interesados puedan **controvertir** las reglas del proceso y conocer las respuestas de la entidad **con tiempo suficiente para ajustar sus ofertas**. Una solicitud de aclaración radicada por el canal oficial y que, a un día del cierre, no ha recibido respuesta, deja a los interesados en la incertidumbre sobre aspectos que determinan la habilitación y el puntaje de sus ofertas.

Esa incertidumbre es particularmente grave en este caso, porque varias de las preguntas formuladas el 3 de octubre definen si una oferta es hábil o no. Por ejemplo: si cada integrante de un consorcio debe tener RUP en firme (causal de rechazo 6), o con qué metodología se calculan los indicadores financieros de un proponente plural. Sin esas respuestas, cada proponente interpretará los términos a su manera, y la entidad tendrá que evaluar ofertas preparadas sobre supuestos distintos, en contra de la igualdad y de la selección objetiva.

Además, la solicitud del 3 de octubre es también un derecho de petición. El artículo 20 de la Ley 1755 de 2015 ordena dar atención prioritaria a las peticiones que deban resolverse para evitar un perjuicio irremediable al peticionario. Aquí, la falta de respuesta antes del cierre hace ineficaz cualquier respuesta posterior.

C. El plazo para presentar ofertas es irrazonable y desproporcionado

1. El cómputo real del plazo. El cronograma fija el plazo de presentación entre el 2 y el 7 de octubre. Aunque se exprese como un rango de fechas calendario, la propia entidad reconoce que solo recibe propuestas en días hábiles y en un horario determinado (hecho 2). El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 establece como regla general que en los plazos de días señalados en las leyes y en los actos oficiales se entienden suprimidos los días feriados y de vacantes, salvo que se exprese lo contrario. La regla responde a una razón elemental: un día en que la entidad no atiende, no recibe documentos ni responde consultas no es un día útil para el interesado.

El tiempo útil real fue el siguiente:

Día	Fecha	Condición
Viernes	2 de octubre	Día de publicación. Jornada de atención hasta las 3:30 p.m.
Sábado	3 de octubre	Sin atención al público
Domingo	4 de octubre	Sin atención al público
Lunes	5 de octubre	Hábil
Martes	6 de octubre	Hábil
Miércoles	7 de octubre	Día de cierre, hasta las 5:30 p.m.

En suma, menos de cuatro (4) días hábiles para estudiar los términos, formular aclaraciones, esperar respuestas, conformar proponentes plurales y preparar y entregar en físico una oferta compleja. Además, el día de la publicación coincide con el inicio del plazo de presentación: no hubo un solo día para conocer el documento antes de que comenzara a correr el término.

2. Lo que se exige no puede cumplirse razonablemente en ese plazo. El análisis de razonabilidad de un plazo no es abstracto: depende de lo que el interesado debe hacer dentro de él. Varios requisitos de esta convocatoria dependen de terceros y de trámites con tiempos propios que el proponente no controla:

Requisito	Por qué requiere más tiempo
Garantía de seriedad de 35 SMMLV, entregada con la oferta (causal 9, no subsanable)	La aseguradora debe estudiar al tomador, sus estados financieros y, si es plural, a cada integrante, antes de expedir la póliza.
RUP vigente, renovado y en firme al momento de presentar la oferta (numerales 1.1 y 1.2 del Capítulo II;	El RUP queda en firme diez (10) días hábiles después de su publicación. Ningún interesado que no estuviera inscrito antes de la convocatoria

Requisito	Por qué requiere más tiempo
causal 6)	puede cumplirlo.
Carta de compromiso de cada artista o de su mánager (ítem 17 del numeral 1.1 y numeral 3.4)	Exige negociar disponibilidad y condiciones con artistas nacionales e internacionales y sus representantes, muchos fuera del país.
Planos de las doce fondas firmados por arquitecto y renders 3D en alta definición (numerales 9.5 y 3.5)	Es un trabajo profesional de diseño arquitectónico que no se produce en tres días.
Convocatoria de fonderos con cartas de intención y compromisos de apoyo de entidades (numeral 3.6)	Depende de la firma de terceros: posibles fonderos y asociaciones.
Conformación de consorcio o unión temporal (numeral 7 del Capítulo I)	Exige acuerdos entre empresas, su documento de conformación y, en su caso, autorizaciones de los órganos sociales.

3. El plazo restringe la pluralidad de oferentes. Un plazo que, en la práctica, solo puede cumplir quien conocía de antemano el contenido de los términos o ya tenía preparada su oferta, rompe la igualdad entre los interesados. Además, reduce la competencia y, con ella, el valor que la entidad puede obtener en los criterios de oferta base y utilidad neta, que suman 45 de los 100 puntos. El interés público que la entidad protege, que es obtener la mejor retribución por el uso de un bien de uso público y de una marca de propiedad pública, se ve afectado directamente.

D. La numeración del Capítulo III es desordenada y está duplicada

El Capítulo III, que contiene las reglas de evaluación, calificación, publicación y adjudicación, presenta la siguiente secuencia de numerales:

Orden en el documento	Numeral	Contenido
1	1	Comité evaluador
2	2	Criterios de calificación

Orden en el documento	Numeral	Contenido
		(hasta 100 puntos)
3	2.1	Mayor oferta base
4	3.2	Mayor utilidad neta para la entidad (no existe un 2.2 ni un 3.1)
5	3.3 (con 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3)	Propuesta cultural
6	3.4	Parrilla de artistas
7	3.5	Diseño arquitectónico e innovaciones
8	3.6	Convocatoria de fonderos
9	3	Publicación de resultados (segundo numeral 3)
10	4 (con 4.1, 4.2 y 4.3)	Orden de elegibilidad
11	4.1	Segundo numeral 4.1
12	4.2	Segundo numeral 4.2 (vigencia de la garantía de seriedad de los elegibles)

La secuencia no guarda un orden lógico ni consecutivo. Los criterios de calificación, que pertenecen al numeral 2, aparecen numerados como 2.1 y luego como 3.2 a 3.6. Existen dos numerales 3 con contenidos distintos y dos juegos de numerales 4.1 y 4.2.

Esto no es un problema de forma. Los términos de un proceso de selección son las reglas con las que se habilitan, califican y adjudican las ofertas, y sus remisiones internas deben ser inequívocas. Con esta numeración, una referencia

al "numeral 3", al "numeral 4.1" o al "numeral 4.2" del Capítulo III puede aludir a dos textos distintos. Eso afecta precisamente las reglas sobre la publicación de resultados, el orden de elegibilidad, el reemplazo del seleccionado que no cumple y la vigencia de las garantías de seriedad. Una regla que admite dos lecturas no permite una selección objetiva, y deja a la discreción del evaluador cuál de los dos textos aplicar.

E. Inconsistencias que afectan la habilitación, el puntaje y la ejecución

#	Aparte del pliego	Inconsistencia	Efecto
1	Objeto (Introducción y Capítulo I, numeral 1) frente a portada, numerales 3 y 8 y criterios de calificación	El evento se denomina "Fondas y Arrierías" y "Fondas y Arriería"	Incertidumbre sobre el nombre oficial y la marca cuyo uso se concede, que el adjudicatario debe usar en publicidad, boletería y medios
2	Capítulo I, numeral 5, frente al cronograma	Remite al cronograma para responder aclaraciones, pero el cronograma no fija esa etapa	Imposibilidad de saber cuándo y cómo se resuelven las observaciones
3	Capítulo I, numeral 12	Permite modificar la convocatoria hasta el cierre, sin plazo mínimo previo	Posibilidad de adendas sin tiempo para ajustar ofertas
4	Tabla de criterios ("Mayor utilidad	El 7 % se calcula sobre "ingresos	Diferencia sustancial en la

#	Aparte del pliego	Inconsistencia	Efecto
	neta") frente a los numerales 8.2 y 3.2 y la causal 17	netos" en un aparte y sobre la "utilidad neta" en los demás	oferta económica y en el puntaje de 15 puntos
5	Numeral 8.1 y causal 15	El componente base es una cifra en pesos, pero se le llama "porcentaje"	Ambigüedad en la forma de ofertar un criterio de 30 puntos
6	Causal 16	Se refiere al "componente base variable", que mezcla los dos componentes	Ambigüedad en una causal de rechazo
7	Numeral 8.1 frente al cronograma	El pago del componente base se hace dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma del contrato; el cronograma fija la recepción del pago (19 a 21 de octubre) antes de la firma (22 de octubre)	Incertidumbre sobre una obligación cuyo incumplimiento elimina al ganador
8	Numeral 11, garantía de pago del fee	Debe amparar el componente variable, cuyo valor se desconoce hasta	Una aseguradora no puede expedir una garantía sobre un valor

#	Aparte del pliego	Inconsistencia	Efecto
		después del evento	indeterminado
9	Numeral 1.3 del Capítulo II	No define la metodología de cálculo de los indicadores de los proponentes plurales (suma de partidas o ponderación por participación) ni la fecha de corte de los estados financieros	Dos proponentes iguales pueden quedar habilitados o no según el método
10	Numeral 1.3 del Capítulo II	Exige un capital de trabajo de 500 SMMLV (71,4 % del valor estimado de 700 SMMLV), en un contrato sin erogación presupuestal para la entidad	Requisito desproporcionado que restringe la participación
11	Numeral 1.1, ítem 17, y numeral 3.4	La carta de compromiso de artistas es a la vez requisito habilitante y soporte de puntaje; el numeral 2 del	No se sabe si la falta de una carta inhabilita la oferta o solo resta puntaje

#	Aparte del pliego	Inconsistencia	Efecto
		Capítulo II solo permite subsanar lo que no afecta el puntaje	
12	Numeral 3.4	No define qué es un "artista internacional con reconocimiento verificable", ni cómo se acreditan los cinco millones de reproducciones, ni si los teloneros cuentan	Criterio de 25 puntos con un margen de apreciación incompatible con la selección objetiva
13	Numeral 3.3.2	Exige ofertar una cifra para artistas locales que asignará la Promotora, sin indicar cuántos son, ni sus honorarios. El texto repite "de Eventos y Turismo"	Imposibilidad de costear el rubro
14	Numeral 1.2 del Capítulo II frente al numeral 4 del Capítulo I	Exige relacionar la experiencia en un documento Excel, pero solo admite la entrega física de la	No se sabe en qué medio entregar el Excel (impreso, USB u otro)

#	Aparte del pliego	Inconsistencia	Efecto
		propuesta	
15	Numeral 3.6, nota 2	Remite al "numeral 11" para las obligaciones de las fondas, pero ese numeral trata de las garantías	Remisión errónea
16	Capítulo III	La numeración salta de 2.1 a 3.2, repite el numeral 3 y duplica los numerales 4.1 y 4.2 (ver sección D)	Remisiones internas inciertas
17	Numeral 11 y cronograma	Se alude indistintamente a "contrato de cesión", "contrato de uso y explotación" y "acto administrativo de autorización"	Incertidumbre sobre la naturaleza jurídica del vínculo y el régimen de las garantías

Varias de estas inconsistencias inciden directamente en la habilitación de las ofertas (2, 9, 10, 11 y 14) o en la asignación de puntaje (4, 5, 12 y 13). Mantener el cierre sin corregirlas expone el proceso a evaluaciones discrecionales y a reclamaciones de los participantes.

III. Peticiones

Consideración previa: la suspensión protege a la propia entidad

Suspender el proceso o prorrogar el cierre no perjudica el calendario de la Feria. Según el cronograma, el montaje comienza el 1 de diciembre de 2026, más de siete semanas después del cierre actual. En cambio, continuar con un proceso sin etapa de observaciones, con una numeración desordenada y duplicada en las reglas de evaluación y adjudicación, y con contradicciones en reglas de habilitación y puntaje, expone a la Promotora a: (a) recibir pocas ofertas o ninguna, y tener que declarar desierto el proceso; (b) recibir ofertas no comparables, preparadas sobre interpretaciones distintas; (c) reclamaciones de los participantes y cuestionamientos de los organismos de control sobre la legalidad del proceso; y (d) obtener una retribución económica inferior a la que obtendría con mayor competencia, en detrimento de los recursos públicos.

Con fundamento en lo expuesto, respetuosamente solicito:

PRIMERA. Suspensión. Suspender el proceso de selección a partir de la fecha, mediante decisión motivada y publicada en la página web de la entidad, hasta que se hayan atendido las peticiones segunda a cuarta.

SEGUNDA. Respuesta a las aclaraciones. Dar respuesta de fondo, por escrito y con publicación en la página web, a las diez (10) preguntas de la solicitud radicada el 3 de octubre de 2026, que se reiteran en su integridad, y a las observaciones de la presente comunicación.

TERCERA. Versión consolidada de los términos. Publicar una versión consolidada de los términos de la convocatoria, con la numeración del Capítulo III corregida en forma consecutiva y sin numerales duplicados, y con las remisiones internas ajustadas a la nueva numeración.

CUARTA. Adenda. Expedir una adenda que:

1. Corrija las inconsistencias relacionadas en la sección E de este escrito.
2. Incorpore en el cronograma una etapa de observaciones a los términos de no menos de tres (3) días hábiles, un plazo para la respuesta de la entidad y un plazo máximo para expedir adendas, que no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles antes del cierre.

3. Defina la metodología de cálculo de los indicadores financieros de los proponentes plurales y la fecha de corte de los estados financieros.
4. Admita mecanismos complementarios para acreditar el capital de trabajo, como un cupo de crédito aprobado o una carta de respaldo financiero, o reduzca el valor exigido a uno proporcional al riesgo real de la entidad.

QUINTA. Prórroga del cierre. Prorrogar la fecha de cierre por un término no inferior a diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de las respuestas y de la adenda, y ajustar en consecuencia las demás fechas del cronograma.

SEXTA. Petición subsidiaria. Si la entidad no accede a la suspensión, prorrogar en todo caso la fecha de cierre por un término no inferior a cinco (5) días hábiles contados desde la publicación de las respuestas a las aclaraciones, para que los interesados puedan ajustar sus ofertas.

SÉPTIMA. Oportunidad de la respuesta. Dada la proximidad del cierre, responder esta solicitud **antes de las 5:00 p.m. del 6 de octubre de 2026**, por escrito, a los correos de notificación indicados abajo, y publicarla en la página web, conforme al artículo 20 de la Ley 1755 de 2015 sobre atención prioritaria de peticiones.

La presente solicitud se formula sin perjuicio de que, de no ser atendida, el interesado ejerza los recursos y acciones que la ley le confiere, y ponga los hechos en conocimiento de la Personería de Manizales y de la Contraloría competente, en su función de control y vigilancia.

IV. Anexos y notificaciones

Anexos:

1. Copia de la solicitud de aclaraciones y observaciones remitida el 3 de octubre de 2026.
2. Constancia del envío de dicha solicitud a los dos correos institucionales (captura del correo con fecha y hora).
3. Certificado de existencia y representación legal de Disrupt Eventos y Producciones S.A.S.

Notificaciones. Recibiré notificaciones en la Carrera 23 # 62-39, Avenida Santander, Manizales, Caldas; en el teléfono 300 249 9380; y en el correo electrónico disrupteventosyproducciones@gmail.com.

Atentamente,



PAULA ANDREA MONTES ÁLVAREZ

C.C. No. 1.053.851.329

Gerente y Representante Legal

DISRUPT EVENTOS Y PRODUCCIONES S.A.S. – NIT 901.841.415-1

Integrante del Consorcio Fondas y Arriería 2027, en conformación con Conexión Eventos y Servicios S.A.S. y Grupo Empresarial Cocoa S.A.S.